



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Con motivo de la requisitoria efectuada por un grupo de "Beneficiarios Autoconvocados del decreto n° 7/97" a integrantes de este Bloque Legislativo, se mantuvieron diversas reuniones de trabajo destinadas a conocer el alcance de la problemática por aquellos planteada, vinculada a distintos aspectos derivados del régimen de retiro voluntario dispuesto en el año 1997 por el decreto de naturaleza legislativa n° 7/97.

En dichas reuniones se pudieron conocer con mayor amplitud los fundamentos que motivan el reclamo que desde hace un tiempo presentan antes distintas autoridades del gobierno provincial, referente -entre otros varios aspectos- a supuestos errores de liquidación de sus haberes de retiro, una situación de incertidumbre sobre su futuro previsional, denunciando rasgos de inequidad, desigualdad y exclusión tanto en lo salarial como en lo previsional en su situación actual, aspectos que se ven potenciados por el transcurso de una década desde la transferencia del sistema previsional rionegrino a la Nación; todo ello obviamente, afectado también por los distintos cambios del escenario económico tanto nacional y provincial.

Este reclamo que se viene sosteniendo desde hace mucho tiempo por distintos beneficiarios y agrupaciones de éstos, a lo largo de toda la provincia, requiere un profundo estudio y análisis de todos aquellos aspectos normativos que originaron el beneficio de retiro voluntario y sus modificaciones posteriores, como asimismo abordar, el complejo sistema de liquidaciones definido por aquella normativa y el que resulta efectivamente aplicado para cada caso particular, sin perder de vista aspectos comparativos o referenciales con el personal que continúa en actividad.

El único camino para poder atender concretamente la demanda de los beneficiarios del decreto n° 7/97, es generando un ámbito exclusivo de análisis y seguimiento de esta problemática, mediante un pormenorizado estudio a realizar en conjunto, por los reclamantes y por las autoridades provinciales vinculadas a esta temática (Consejo de la Función Pública y Reconversión del Estado y Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos), procurando así facilitar el acceso a información que representa un insumo esencial para el trabajo encomendado a la Comisión cuya creación aquí se propone, reduciéndose también de este modo los pasos que cualquier tipo de reclamo administrativo y/o judicial exija para el mismo fin todo ello apuntando a dar



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

definitivo tratamiento y solución a un reclamo que lleva ya muchos años.

Por ello.

COAUTORES: Daniel Sartor, María Inés García, Bautista J. Mendioroz, María N. Sosa.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se crea la "Comisión para el análisis y seguimiento de la problemática de los beneficiarios del decreto 7/97" la que estará integrada de la siguiente manera:

- 1) El Secretario Ejecutivo del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, actúa como coordinador de la Comisión.
- 2) Un (1) representante del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.
- 3) Un (1) representante del área de personal del Consejo Provincial de Educación.
- 4) Tres (3) representantes de los beneficiarios del decreto 7/97 elegidos por sus pares.

Artículo 2°.- La Comisión creada por el artículo anterior tiene las siguientes funciones:

- 1) Evalúa las distintas situaciones y expedientes relacionados con la problemática planteada por los beneficiarios del decreto 7/97.
- 2) Realiza estudios y cálculos para determinar la forma de liquidación de los haberes de retiro en función de las normas provinciales de cada escalafón, y su relación con los salarios del personal en actividad.
- 3) Informa mensualmente a la Legislatura de la provincia de las actuaciones que se realicen en su seno.
- 4) Efectúa toda otra tarea que juzgue conveniente para arribar a la solución de la problemática planteada.

Artículo 3°.- La reglamentación de la presente, debe realizarse, en un período máximo de treinta (30) días de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

entrada en vigencia de la presente ley, disponiendo la forma de funcionamiento y el tiempo de vigencia de la Comisión.

Artículo 4°.- Todos los gastos emergentes del traslado de los representantes de los beneficiarios del decreto de naturaleza legislativa n° 7/97 a efectos de abocarse a las tareas que determina el artículo 2°, son sufragados por el Poder Ejecutivo Provincial a través de las partidas presupuestarias de la jurisdicción del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 5°.- De forma.